

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE 2021.-
Hago saber a usted que las entidades demandadas contestaron la demanda dentro del término de ley y en legal forma, así mismo, COOMEVA EPS solicita la notificación del Agente Especial designado por la Superintendencia De Salud, para adelantar toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA EPS. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR PAULA ANDREA ELIS VALDEZ
CONTRA LA EPS COOMEVA Y A.F.P. PORVENIR S.A. RADICADO:
23001310500220210015600.**

**J
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINITUNO (2021).-**

Visto el informe secretarial anterior, procede el Juzgado a decidir lo pertinente:

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR S.A

Observado el escrito de contestación de la demanda presentado por PORVENIR S.A, observa el juzgado que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, a través de Escritura Pública número 788 de abril 6 de 2021 otorgada en la Notaria 18 de Bogotá, la representante legal de PORVENIR S.A, confiere poder al Dr. SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA para que actúe como apoderada de dicha sociedad, por lo que se reconocerá al Dr. VEGA MENDOZA como apoderado judicial de PORVENIR S.A.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE COOMEVA EPS S.A

Por su parte, la entidad accionada COOMEVA EPS S.A, contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por parte de la mencionada entidad.

Así mismo, el Dr. HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTIZ, en su calidad de representante legal para efectos judiciales de COOMEVA EPS S.A, otorgó poder a la Dra. MELISSA

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

MONTAÑO GIRALDO para representar a esa entidad en la presente causa, por estar ajustado a derecho, esta Unidad Judicial reconocerá a la Dra. MONTAÑO GIRALDO conforme lo solicitado.

III. SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO CON EL FIN DE NOTIFICAR AL AGENTE ESPECIAL DESIGNADO

Mediante la resolución No. 006045 de 2021, fundamentada en el Decreto 2555 de Julio 15 de 2010, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA EPS S.A, medida que fue tomada en forma temporal.

La medida de toma de posesión corresponde a una medida de tipo preventivo o de salvamento concebidas por el legislador que tiene por objeto corregir situaciones económicas y administrativas de las entidades bajo la vigilancia, en este caso, de la Superintendencia de Salud, con el fin de poner la institución intervenida en condiciones de desarrollar su objeto social o de liquidarla cuando a juicio de la Superintendencia así se requiera para salvaguardar el interés público comprometido.

En la resolución antes mencionada, entre otras disposiciones, se ordenó que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la entidad intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, que en adelante actuará como representante legal de la sociedad intervenida, so pena de incurrir en nulidad procesal.

Finalmente, la Superintendencia Nacional De Salud ordenó la medida de intervención forzosa para administrar la Entidad, mediante Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021 y que tendrá una vigencia de un (1) año cuya administración estará en cabeza del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA.

Por lo anteriormente esbozado, atendiendo a la situación actual de COOMEVA EPS S.A, ordenará la notificación personal del auto admisorio de la presente demanda al Dr. NEGRET MOSQUERA en su calidad de interventor, ello con el fin de salvaguardar el debido proceso que se debe observar en las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía número 5.162.675 de San Juan Del Cesar y Tarjeta Profesional número 30.000 del Consejo Superior De La Judicatura como apoderado judicial de PORVENIR S.A en el presente proceso.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de COOMEVA EPS S.A.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

CUARTO: RECONOCER a la Dr. MELISSA MONTAÑO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.237.232 y Tarjeta Profesional número 279.026 del Consejo Superior De La Judicatura como apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A dentro el presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la notificación del presente proceso al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de interventor de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A. Notifíquese en la dirección establecida para ello: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2849055129e32cbc227d170365155a14b9b68e0f608d690d68ba436470d773bf

Documento generado en 17/11/2021 11:11:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**